



228

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del trece de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 076-2010**, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría a los Estados Financieros presentado por el **Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo Ilopango**, correspondiente al período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente clasificado bajo el número **076-2010**; deducido en contra de los señores: Licenciada **Delmy Isabel Mejía**, Encargada de Activo Fijo; Licenciada **Aligda Patricia Flores Martínez**, Contador Institucional; Licenciada **Amalia Margarita Díaz Santos**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Miembro de la Comisión de selección de personal; Doctora **Irma Griselda Martínez Marengo**, Jefe de Medicina Interna y Miembro de la Comisión de selección de personal; Licenciada **Lucia Arely Meléndez Hernández**, Psicóloga y Miembro de la Comisión de selección de personal; quienes actuaron en el período y en la institución antes mencionada.

Han intervenido en esta instancia por derecho propio los señores: Licenciada **Delmy Isabel Mejía**, Licenciada **Aligda Patricia Flores Martínez**, Licenciada **Amalia Margarita Díaz Santos**, Doctora **Irma Griselda Martínez Marengo**, Licenciada **Lucia Arely Meléndez Hernández**, y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. A las nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil diez; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría a los Estados Financieros, contenido en el Expediente Administrativo número **076-2010**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta institución, practicado por la Dirección de auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, realizado al **Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo Ilopango**, correspondiente al período auditado comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; según consta a fs. 34 de la primera pieza; la cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs.35 de la primera pieza. A las diez horas con quince minutos del veintiocho de enero de dos mil once; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° CI. 076-2010; agregado de fs. 36 a fs. 37 de la primera pieza; conteniendo dos reparos los cuales se desglosan así: **1) Reparo número uno, hallazgo número uno**, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, con Responsabilidad Administrativa. Comprobamos que las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de



diciembre de 2009; no concilian con el inventario de activo fijo presentado a esa misma fecha, según el detalle siguiente: **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de los bienes del Hospital; **MONTO:** \$1,673,484.87; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de bienes del Centro de Atención de Apopa; **MONTO:** \$16,441.77; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de bienes del Centro de Atención de San Martín; **MONTO:** \$134,437.31; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Vehículos; **MONTO:** \$251,281.49; **TOTAL:** \$2,075,645.44; Saldo según Estado de Situación Financiera al 31-12-2009; \$1,627,480.11; **DIFERENCIA:** \$448,165.33. Incumpliendo con lo que establecen los arts. 9 y 14 de la Ley AFI en relación a los arts. 64 y 73 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo del departamento de San Salvador y el numeral 6 del Manual Técnico SAFI relacionado con las normas sobre control interno contable Institucional, Literal C3.2.; **2) Reparo número dos, hallazgo número dos**, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, con Responsabilidad Administrativa. Al revisar el proceso de selección y contratación de personal, observamos que en un caso, la Comisión de Selección de Personal, integrada por Jefe de Servicio de Medicina Interna, Psicóloga y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no toman en cuenta los resultados preliminares de la prueba psicológica, tal es el caso de la contratación de un médico, nombrado por Ley de Salarios para la plaza de Médico Residente I (Becario), cuyos resultados de la prueba psicológica lo evaluaba como no apto para aplicar a la plaza. Incumpliendo con lo que establecen los Arts. 9 Compromiso con la Competencia y 73 Información y comunicación del Reglamento de las NTCl Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo del Departamento de San Salvador. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 43 de la primera pieza y a los servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 38 a fs. 42 de la primera pieza concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 44 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 45 extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 46, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan al Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primer escrito**, agregado de fs. 47 fs. 48 presentado por las Licenciadas: **Aligda Patricia Flores Martínez** y **Delmy Isabel Mejía**, quienes en lo esencial manifestaron lo siguiente: "*****" **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Aspectos sobre el cumplimiento de leyes,

reglamentos, instructivos y otras normas aplicables; hallazgo N° 1. Comprobamos que las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, no concilian con el inventario de activo fijo presentado a esa misma fecha, según el detalle siguiente: **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de los bienes del Hospital; **MONTO:** \$1,673,484.87; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de bienes del Centro de Atención de Apopa; **MONTO:** \$16,441.77; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de bienes del Centro de Atención de San Martín; **MONTO:** \$134,437.31; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Vehículos; **MONTO:** \$251,281.49; **TOTAL:** \$2,075,645.44; Saldo según Estado de Situación Financiera al 31-12-2009; \$1,627,480.11; **DIFERENCIA:** \$448,165.33. Dicho pliego de reparos menciona "La deficiencia se debe a que la contadora del departamento de contabilidad no ha conciliado los saldos, con el inventario físico realizado por la Unidad de Activo Fijo y no han realizado las gestiones respectivas para subsanar tal diferencia. Con respecto a ello hacemos las consideraciones siguientes: ✓ Recibido el inventario de activo fijo en la Unidad Financiera, el 17 de noviembre de 2009; se procedió a analizar la información, detectándose que existían muchos bienes sin documentación de ingreso, según hago constar en anexo N° 1, por lo que se procedió según la Norma para la Administración del Activo Fijo, Art. 36 (Anexo N° 2) y de las asesorías recibidas por la asesora gubernamental del Ministerio de Hacienda. (Anexo N° 2) y de las asesorías recibidas por la asesora gubernamental del Ministerio de Hacienda. (Anexo N° 1), a fin de dar cumplimiento al Art. 193 de la Ley AFI "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." ✓ El 9 de diciembre de 2009, en memorándum N° AF-2009-3000-0009 se solicitó se convocara a la Comisión verificadora de Inventario (Anexo N° 3). ✓ El 18 de junio de 2010; se solicitó nuevamente la conformación a la Dirección de la Comisión Verificadora en el Memo N° D. Admon.2010-3000-86 (Ver anexo N° 4). ✓ El 24 de junio de 2010; en resolución administrativa N° 101 se constituye la Comisión Técnica para la asignación de valor a bienes que ingresan al activo fijo del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo. (Ver Anexo N° 5). ✓ El 17 de septiembre de 2010; se recibió en la Dirección el Acta de la Comisión Verificadora donde se constató la existencia de los bienes y daban fe de la existencia de los 179 bienes sin documentación de respaldo (Ver Anexo N° 6). ✓ El 17 de septiembre de 2010; con la debida autorización de la Dirección del Acta presentada por la Comisión Verificadora (Ver Anexo N° 7), el área de contabilidad procedió con el registro contable pertinente, por lo tanto con esa misma fecha se le da ingreso a los bienes según el registro contable N° 10988 por valor de \$434,834.59; (bienes verificados por la Comisión Anexo N° 8) y 11350 registro correspondiente a bienes no reportados pero verificados según inventario de Activo Fijo por \$30,837.75; (Anexo N° 9), los informes de cuadros de depreciación de bienes (Anexo N° 10) y el Inventario de Activo Fijo (Anexo 11). ✓ El 21 de septiembre de 2010; se hizo llegar al Lic. René William García, jefe del Equipo Auditor de la Corte de Cuentas de la República, el Memorándum D. Admon 2010-3000-288 copia del Ingreso contable de los bienes no registrado, en la partida contable N° 10988 para que fuera tomado como evidencia en la auditoría (Ver Anexo 12). ✓ El 23 de diciembre de 2010; se entrego a Contabilidad el Inventario definitivo con el cual contabilidad concilió (Ver Anexo N° 11). Finalmente la diferencia establecida se reduce a \$37.88. que se depurara en el presente ejercicio: Datos Conciliados al 31 de diciembre 2010. Saldo presentado por Activo Fijo según



inventario definitivo con referencia en nota AF-2010-3000-0076: Bienes del Hospital al 23 de diciembre 2010. \$1,820,137.78; Bienes del Centro de Atención de Apopa al 23 de diciembre 2010; \$18,191.77; Bienes del Centro de Atención de San Martín al 23 de diciembre 2010; \$122,115.36; Vehículos: \$251,281.52; Total bienes activo fijo: \$2,211,726.43; Bienes contabilizados según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2010 (Anexo 13): \$2,211,688.55; Diferencia: \$37.88. Demostrando con estas acciones que si se han realizado gestiones por subsanar la diferencia de los saldos entre Activo Fijo y Contabilidad, tomando en cuenta que existen normas que deben cumplirse y procesos que requieren tiempo, es de todos conocidos que contabilidad no puede registrar nada si no cuenta con la documentación legal de respaldo. Con todo lo antes expuesto concluimos que hemos realizado las gestiones pertinentes para subsanar la diferencia entre el sistema de contabilidad y activo fijo. "*****"El escrito antes relacionado se presento acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 49 a fs. 188 de la primera pieza del presente proceso. **Segundo escrito**, agregado de fs. 189 a fs. 190 de la primera pieza, suscrito por las señoras: Licenciada **Amalia Margarita Díaz**, Doctora **Irma Griselda Martínez** y Licenciada **Lucia Arely Meléndez**, quienes en lo esencial manifiestan lo siguiente: "*****"Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables; hallazgo N° 2. Al revisar el proceso de selección y contratación de personal, observamos que en un caso, la Comisión de Selección de Personal, integrada por Jefe de Servicio de Medicina Interna, Psicóloga y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no toman en cuenta los resultados preliminares de la prueba psicológica, tal es el caso de la contratación de un médico, nombrado por Ley de Salarios para la plaza de Médico Residente I (Becario), cuyos resultados de la prueba psicológica lo evaluaba como no apto para aplicar a la plaza. La deficiencia se debe al criterio adoptado por la Comisión de selección de personal ante la urgencia de sustituir el recurso, a fin de no afectar el plan de rotación de los residentes y por considerar que en el período de prueba (3 meses) confirmaría su capacidad en el cargo. Con respecto a lo observado en el "Informe de Auditoría a los Estados Financieros, presentados por el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009," en la página 16 (Ver Anexo N° 1), según los comentarios del equipo auditor señalaban el incumplimiento por la inconsistencia en la documentación que respalda el acta porque las consideraciones tomadas por la Comisión no fueron documentadas, por lo que la Comisión procedió a documentar los criterios adoptados durante el proceso de selección del Médico Residente, los cuales fueron anexadas al proceso institucional y presentados al Equipo Auditor el 3 de septiembre de 2010; (Ver Anexo N° 2), con base al Art. 72 Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información de las Normas Técnicas de Control Interno Específica de este Hospital que dice: "La Dirección del Hospital, las Jefaturas médica y no médicas deberán diseñar los procesos que le permita identificar, registrar y recuperar la información, de los eventos internos y externos que lo requiera dentro de un contexto de cambios constantes (Ver Anexo N° 3). Es de aclararles, que la contratación del médico residente no significa riesgo en la atención de los usuarios versus la falta de no contar con un médico, hecho que si incide directamente en detrimento de la vida de los usuarios, por lo que con el mayor de los respetos que nos merecen, queremos aclarar que

al mencionar que "ante la urgencia de sustituir el recurso, a fin de no afectar el plan de rotación de los residentes" implicaba valorar la vida humana que se hubiera visto afectada si no hubiera contado con el Recurso Médico contratado y que para el momento era el único disponible, es fácil señalar una deficiencia en el pasado pero que si no se hubiera realizado se hubiese visto afectada la continuidad de atención de un hospital entero ante su misión de velar por la salud y vida de los usuarios, que se puede evidenciar en los expedientes de todos los pacientes tratados por dicho médico y que obtuvieron mejoría de su salud, los cuales están a la disposición de cualquier verificación. No está demás añadir que la calidad de atención de un médico que haga turnos de 36 horas continuas cada 4 días no es la misma de uno que haga turnos cada 3 días por falta de un recurso; por lo que solicitamos se analice y considere que ante la falta de un médico para atender por 36 horas el hospital, tanto la emergencia y la hospitalización, traducido en vidas humanas y la falta de otras opciones de selección, la Comisión analizó y tomó en consideración priorizar la vida como derecho constitucional y humano, tomando en cuenta que no somos hospital escuela, que el médico involucrado contaba con un año de experiencia en el manejo de emergencias médicas y atención intrahospitalaria de pacientes en el área de Medicina Interna que era para lo que se necesitaba. Es de suma importancia mencionar que el derecho a la salud y por consiguiente el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales que protege nuestra constitución en el artículo 1 y siguiente, el cual está por encima a las Normas Administrativas. Además pedimos se considere las evaluaciones posteriores de recurso, los cuales lo han catalogado como excelente (Ver anexo N° 4), cumpliendo las Normas de Control Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (Ver Anexo N° 5). Con este reparo se está incumpliendo con el Principio de legalidad debido a que no hay Ley que establezca que es sancionable que la evaluación psicológica sea determinante para una subsiguiente contratación. En tal sentido, el Equipo de Auditores ha violentado el Principio de Legalidad consagrado en el Art. 86 inciso final debido a que el reparo por el cual me están juzgando no está fundamentado en violación expresa a alguna Ley sino que se basa en la valoración de una norma general, que la han flexibilizado para aplicarla al presente caso, o sea que la mencionada situación referente a la categorización emitida por la psicóloga, no esta expresada en ninguna norma jurídica que puntualmente la regule como una prohibición. "*****"El escrito antes relacionado se presento acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 191 a fs. 211 de la primera pieza de este proceso.

IV. En auto agregado a fs. 214 de la segunda pieza se tuvo por admitidos los escritos antes mencionados, junto con la documentación anexa presentada como prueba de descargo, a la vez se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen, contestando en los términos expuestos el Pliego de Reparos N° CI.076-2010 base legal del presente Juicio de Cuentas. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, el cual se encuentra agregado a fs. 221 de la segunda pieza, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: "*****"Que he sido notificado de



la resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil once, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: **Reparo Uno**, aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados, han presentado documentación contable con la cual manifiestan que ya se encuentra conciliado los saldos, por lo que el suscrito considera que se nombre un Perito contable, con fin de que verifique la documentación y rinda su respectivo informe. **Reparo dos**, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, con relación a esta observación, los responsables del mismo manifiestan que no existe ley que establezca que es sancionable que la evaluación psicológica sea determinante para una subsiguiente contratación, y que ya se encuentra documentada los criterios adoptados durante el proceso de selección del Médico Residente, a lo que el suscrito considera que habiéndose documentado los criterios adoptados para la contratación y compartiendo lo manifestado por los servidores actuantes cuestionados en cuanto que no existe regulación alguna para que una evaluación psicológica sea determinante para la contratación de un servidor, el suscrito considera que la observación se desvanece. "*****" Por auto de fs. 222 de la segunda pieza, se tuvo por admitido el escrito que se encuentra agregado a fs. 221; presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión; además de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VI. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara determina lo siguiente: El Pliego de Reparos N° **CI.076-2010** base legal del presente proceso, contiene **dos reparos**, ambos con **Responsabilidad Administrativa**, los cuales están conformados de la manera siguiente: **1) Reparo número uno, hallazgo número uno**, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, con Responsabilidad Administrativa. Comprobamos que las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009; no concilian con el inventario de Activo Fijo presentado a esa misma fecha, según el detalle siguiente: **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de los bienes del Hospital; **MONTO:** \$1,673,484.87; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de bienes del Centro de Atención de Apopa; **MONTO:** \$16,441.77; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Inventario de bienes del Centro de Atención de San Martín; **MONTO:** \$134,437.31; **LUGAR DE UBICACIÓN:** Vehículos; **MONTO:** \$251,281.49; **TOTAL:** \$2,075,645.44; Saldo según Estado de Situación Financiera al 31-12-2009; \$1,627,480.11; **DIFERENCIA:** \$448,165.33. Se responsabiliza por dicho hallazgo a las Licenciadas: **Delmy Isabel Mejía**, Encargada de Activo Fijo; **Aligda Patricia Flores Martínez**, Contador Institucional. En relación a la diferencia que presentan los Estados Financieros con respecto al Inventario de Activo Fijo, la normativa legal aplicable establece que la Unidad Financiera Institucional, para realizar un registro contable debe tener la documentación de respaldo que identifique la procedencia del bien, esto en base al Art. 193 Soporte de los Registros Contables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la

documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando." Además, el Art. 36 de las Normas para la Administración del Activo Fijo, establece: "Cuando no se disponga del valor o no se posea la documentación de respaldo, para ingresar un bien al inventario, se debe integrar una Comisión Técnica nombrada por el Titular del MSPAS o a quien este delegue, cuando se trate del Nivel Superior y cuando se trate de Regiones de Salud y los Hospitales Nacionales, la debe nombrar el director respectivo, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, para que éstos estimen su valor original y fecha de adquisición." Lo anterior respalda lo manifestado por las servidoras actuantes en el sentido de que en noviembre de 2009; la Unidad Financiera Institucional informa a la División Administrativa y a la Unidad de Activo Fijo, que de acuerdo a la supervisión realizada por el Ministerio de Hacienda se detectaron bienes sin documentación de ingreso, los cuales por la naturaleza de éstos, es que se nombra una Comisión Verificadora, mediante Resolución Administrativa N° 101 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez; agregada a fs. 59 de la primera pieza; posteriormente la Comisión Técnica constata la existencia de ciento setenta y nueve bienes, por lo que mediante acta emitida por la Comisión el área Contable procede a realizar el registro contable N° 1/0988 por valor de cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro 59/100 dólares de los Estados Unidos (\$434,834.59); agregado a fs. 66 de la primera pieza y registro N° 1/1350 correspondiente a los bienes no reportados pero verificados según inventario de Activo Fijo por la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y siete 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$30,837.75); agregado a fs. 88 de la primera pieza; con la información antes relacionada se procede a levantar el Inventario de Activo Fijo, el cual refleja que los bienes del Hospital ascienden a un millón ochocientos veinte mil ciento treinta y siete 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,820,137.78); agregado de fs. 136 a fs. 179 de la primera pieza; bienes del Centro de Atención de Emergencias de Apopa, ascienden a dieciocho mil ciento noventa y uno 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$18,191.77); agregados a fs. 131 de la primera pieza; bienes del Centro de Atención de Emergencias de San Martín, ascienden a ciento veintidós mil ciento quince 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$122,115.36); agregados de fs. 132 a fs. 134 de la primera pieza; y vehículos que ascienden a la cantidad de doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y uno 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$251,281.52); agregado a fs. 135 de la primera pieza, los cuales hacen un total general de dos millones doscientos once mil setecientos veintiséis 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,211,726.43); y según el Estado de Situación Financiera agregado de fs. 185 a fs. 186 presenta un saldo de dos millones doscientos once mil seiscientos ochenta y ocho 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,211,688.55); dando una diferencia de treinta y siete 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$37.88); al verificar esta diferencia con la reportada en la auditoría que fue de cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$448,165.33); la diferencia es bastante significativa, lo cual demuestra que la administración realizo esfuerzos para conciliar saldos; además, en el transcurso del proceso han aportado las explicaciones técnicas y jurídicas que desvirtúan la deficiencia señalada. Es importante reiterar que el carácter de la auditoría es propositivo, el cual tiene como objetivo que las

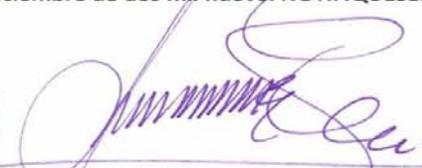


administraciones mejoren y perfeccionen sus controles a fin de que detecten en tiempo cualquier situación o circunstancia que sea objeto de señalamiento por este ente contralor del Estado. En consecuencia esta Cámara estima procedente desvanecer el Reparó número uno, hallazgo número uno y absolver de la *Responsabilidad Administrativa* deducida en contra de las Licenciadas **Delmy Isabel Mejía**, Encargada de Activo Fijo; **Aligda Patricia Flores Martínez**, Contador Institucional. **2) Reparó número dos, hallazgo número dos**, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, con Responsabilidad Administrativa. Al revisar el proceso de selección y contratación de personal, observamos que en un caso, la Comisión de Selección de Personal, integrada por la Jefe del Servicio de Medicina Interna, Psicóloga y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no toman en cuenta los resultados preliminares de la prueba psicológica, tal es el caso de la contratación de un médico, nombrado por Ley de Salarios para la plaza de Médico Residente I (Becario), cuyos resultados de la prueba psicológica lo evaluaba como no apto para aplicar a la plaza. Se responsabiliza por dicho hallazgo a las señoras: Licenciada **Amalia Margarita Díaz Santos**, Jefe del departamento de Recursos Humanos y Miembro de la Comisión de selección de personal; Doctora **Irma Griselda Martínez Marengo**, Jefe de Medicina Interna y Miembro de la Comisión de selección de personal y Licenciada **Lucia Arely Meléndez Hernández**, Psicóloga y Miembro de la Comisión de selección de personal; quienes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 189 a fs. 190, en relación al presente hallazgo manifiestan lo siguiente: "....." (.....) Con este reparo se está incumpliendo con el Principio de legalidad debido a que no hay Ley que establezca que es sancionable que la evaluación psicológica sea determinante para una subsiguiente contratación. En tal sentido, el Equipo de Auditores ha violentado el Principio de Legalidad consagrado en el Art. 86 inciso final debido a que el reparo por el cual me están juzgando no está fundamentado en violación expresa a alguna Ley sino que se basa en la valoración de una norma general, que la han flexibilizado para aplicarla al presente caso, o sea que la mencionada situación referente a la categorización emitida por la psicóloga, no esta expresada en ninguna norma jurídica que puntualmente la regule como una prohibición. "....." En relación al presente hallazgo la deficiencia radica en que la Comisión de Selección de Personal, integrada por la Jefe del Servicio de Medicina Interna, Psicóloga y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no tomaron en cuenta los resultados preliminares de la prueba psicológica para la contratación de un Médico; no obstante, el auditor al relacionar la condición con el criterio este no es congruente, pues en la normativa señalada como incumplida no hace mención de forma específica que la prueba psicológica será determinante para la contratación de personal; además los artículos 9 y 73 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro," San Bartolo, establecen: Que la dirección del Hospital y demás jefaturas médicas y no medicas deben poseer y mantener el nivel de aptitud e idoneidad que permita llevar a cabo los deberes asignados y lograr óptimos estándares de calidad en el desarrollo de sus funciones y que la información que se genera y procesa en cada Unidad Organizativa sea confiable, oportuna, suficiente, accesible y pertinente; como se puede advertir el criterio utilizado por el auditor responsable no es vinculante con la condición planteada, por lo que al no existir disposición legal, no puede existir sanción. Además, las servidoras actuantes en el escrito antes

relacionado manifiestan que no existe Ley que establezca que es sancionable que la evaluación psicológica sea determinante para la subsiguiente contratación y la misma se encuentra debidamente documentada, detallando los criterios adoptados durante el proceso de selección del Médico Residente; además los profesionales conocedores de dichos procedimientos manifiestan: "Que la evaluación psicológica es uno de los pasos dentro del proceso de selección de personal, las cuales tienen como objetivo describir a la persona en sus diferentes aspectos (intelectuales, cognitivos, emocionales, etc.) y se consideran predictores del desempeño laboral. La tarea del selector consiste en detectar cuáles son las fortalezas y debilidades del postulante, es decir, cuales son sus posibilidades y limitaciones para desarrollar las tareas requeridas por el perfil del puesto. Para conocer en profundidad cuáles son las capacidades, aptitudes, actitudes, habilidades, fortalezas y debilidades del postulante, se realizan entrevistas y se toman diferentes tests de personalidad, que pueden administrarse en forma individual y/o grupal. Las técnicas que generalmente se utilizan para realizar las evaluaciones se dividen en diferentes grupos: test gráficos, relatos, cuestionarios de personalidad, tests de manchas y técnicas grupales (siempre las conclusiones de los test son probalísticos, nunca son dados en términos absolutos). La importancia y el objetivo del psicotécnico radican en poder predecir cuál va a ser el comportamiento y desempeño futuro de la persona en su puesto de trabajo. Para esto, el profesional del área de Recursos Humanos debe tener en claro cuál es el "perfil psicológico" que busca la institución, para aplicar las técnicas o tests que le aporten esta información." Ante lo manifestado se puede concluir que la prueba psicológica es una de las herramientas, no así la única, ni la determinante dentro de un proceso de selección de personal; por tanto se deduce que el "Candidato Ideal" no existe, que es muy difícil encontrar al candidato que englobe todos los requisitos solicitados por el contratante. Por lo que se intenta pensar que el "Candidato ideal" es la persona que puede cumplir con los requisitos del puesto satisfaciendo su nivel de aspiraciones, intereses y en el cual se pueda aprovechar al máximo las potencialidades y habilidades con las que cuenta. Esta Cámara comparte lo manifestado por las servidoras actuantes en el sentido de que no existe normativa legal que establezca que la evaluación psicológica sea determinante para una contratación y mucho menos que sea sancionable, además, el auditor no es un profesional que posee los conocimientos técnicos adecuados para establecer si una persona es psicológicamente apta o no para un cargo determinado, pues en el informe de auditoria no se hace mención que en dicho proceso se realizaran pruebas de desempeño que probaran que el medico residente era psicológicamente inepto para optar al cargo. Ante lo expuesto es procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, señalada en el Reparó número Dos, hallazgo número Dos, deducida en contra de las señoras: Licenciada **Amalia Margarita Díaz Santos**, Jefe del departamento de Recursos Humanos y Miembro de la Comisión de selección de personal; Doctora **Irma Griselda Martínez Marengo**, Jefe de Medicina Interna y Miembro de la Comisión de selección de personal y Licenciada **Lucia Arely Meléndez Hernández**, Psicóloga y Miembro de la Comisión de selección de personal.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas y prueba documental de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1°, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 212, 213, 215, 216, 217, 218, 312, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Se declara desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, señalada en los reparo número uno, hallazgo número uno, reparo número dos, hallazgo número dos, todos contenidos en el Pliego de Reparos número **CI.076-2010** base legal del presente proceso, y se absuelven de dicha responsabilidad de acuerdo al siguiente detalle: **a) Reparos número uno, hallazgo número uno;** se absuelve a las señoras: Licda **Delmy Isabel Mejía**, Encargada de Activo Fijo y Licenciada **Aligda Patricia Flores Martínez**, Contador Institucional; **b) Reparos número dos, hallazgo número dos;** se absuelve a las señoras: Licda. **Amalia Margarita Díaz Santos**, Jefe del departamento de Recursos Humanos y Miembro de la Comisión de selección de personal; Licda. **Irma Griselda Martínez Marengo**, Jefe de Medicina Interna y Miembro de la Comisión de selección de personal y Licda. **Lucia Arely Meléndez Hernández**, Psicóloga y Miembro de la Comisión de selección de personal; **2)** Apruébase la gestión de los funcionarios y/o servidores actuantes señalados en el numeral anterior; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; todo de conformidad al **Informe de Auditoría a los Estados Financieros presentados por el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro," San Bartolo, Ilopango;** durante el período auditado comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.** **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



339

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con veinticinco minutos del trece de febrero de dos mil doce; que se encuentra agregada de fs. 227 a fs. 232 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y emitase el finiquito que genera la presente Resolución; de conformidad al Artículo 93 incisos 1° y 3° de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo definitivo de esta institución. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp 01.076-2010
(Hospital San Bartolo)
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.B.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS
POR EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA
ANGELICA VIDAL DE NAJARRO",
SAN BARTOLO. ILOPANGO , POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2009.**



SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2010.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2.SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3.SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4.SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	2
1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	16
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17



**Doctor Carlos René Fernández Rivera .
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado,
Director y Ex Directora, respectivamente.
Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”,
San Bartolo, Ilopango.
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, no reveló condiciones reportables; sin embargo identificamos ciertas deficiencias que se consideraron asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la administración del Hospital, en carta de gerencia de fecha 29 de octubre del 2010 y que deben de ser atendidos por la administración actual, para evitar que en el futuro pueda convertirse en hallazgo de auditoría.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:



1. Diferencia entre el saldo del registro de inventario de activo fijo y el saldo registrado contablemente en el Estado de Situación Financiera.
2. Deficiencias de la Comisión de Selección de Personal al recomendar la contratación de un médico, sin tomar en cuenta resultados preliminares de la prueba psicológica

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Determinamos que para el año del 2009, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no realizó ninguna evaluación al Hospital Nacional de San Bartolo. Asimismo no existen informes de auditoría practicados por firmas privadas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a informe de la auditoría anterior, debido a que a la fecha de ejecución de la actual evaluación, no se había finalizado el informe de la Auditoría Financiera, correspondiente al período del 2 de abril al 31 de diciembre del 2008 correspondiente.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se mantienen las deficiencias que forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Doctor Carlos René Fernández Rivera .
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado,
Director y Ex Directora, respectivamente,
Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro",
San Bartolo, Ilopango.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 , de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de octubre del 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor Carlos René Fernández Rivera.
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado,
Director y Ex Directora, respectivamente.
Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”,
San Bartolo, Ilopango.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La administración del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, Ilopango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos menores que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en carta de gerencia de fecha 29 de Octubre del 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 29 de octubre 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor Carlos René Fernández Rivera .
Doctora Gilma Griselda Quezada Hurtado,
Director y Ex Directora, respectivamente
Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”,
San Bartolo, Ilopango.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

- 1.- Diferencia entre el saldo del registro de inventario de activo fijo y el saldo registrado contablemente en el Estado de Situación Financiera.
- 2.- Deficiencias de la Comisión de Selección de Personal al recomendar la contratación de un médico, sin tomar en cuenta resultados preliminares de la prueba psicológica



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Maternidad, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de octubre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Comprobamos que las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, no concilian con el inventario de activo fijo presentado a esa misma fecha, según el detalle siguiente:

LUGAR DE UBICACIÓN	MONTO
Inventario de los bienes del Hospital	\$1,673,484.87
Inventario de bienes del Centro de Atención de Apopa	\$ 16,441.77
Inventario de bienes del Centro de Atención de San Martín	\$ 134,437.31
Vehículos	\$ 251,281.49
Total	\$2,075,645.44
Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2009	\$1,627,480.11
Diferencia	\$ 448,165.33

El Manual Técnico SAFI que tiene su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, relacionado con las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Literal C3.2, numeral 6. Validación anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".



En las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo del Departamento de San Salvador, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, en el Art. 64, establece.- "La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."; en el Art. 73.- se establece que "La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y demás empleados, deberán asegurar que la información que se genera y procesa en cada Unidad Organizativa es confiable, oportuna, suficiente, accesible y pertinente. Cada Unidad Organizativa deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan de acuerdo a los procesos que desarrollen".

La deficiencia se debe a que la Contadora del departamento de contabilidad no ha conciliado los saldos, con el inventario físico realizado por la Unidad de Activo Fijo y no han realizado las gestiones respectivas para subsanar tal diferencia.

Como consecuencia de lo observado, existe una subvaluación de las cifras presentadas en el subgrupo de Bienes Depreciables, afectando el análisis que pueda realizarse por los usuarios de la información financiera presentada en el Estado de Situación Financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de Ref # 2010-3000-FC-82, la jefa de contabilidad manifiesta que se han identificado bienes inventariados y que no poseen documentación de respaldo, bienes obsoletos y duplicados, no se han efectuado los registros de ajustes por no poseer la documentación de respaldo, sin embargo manifiesta que se han realizando las gestiones necesarias con la encargada de Activo Fijo para poder conciliar los saldos, agregando que la encargada de activo fijo da fe de los inventarios de CAE Apopa y San Martín y que estos son correctos ya que fueron verificados por su persona, en la misma nota también manifiesta que: “en los meses que corresponde a las supervisión del hospital (calendarizado por Ministerio de Hacienda) a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependencia del Ministerio de Hacienda, a la unidad contable se le informa a la supervisora en el ejercicio 2009, sobre el levantamiento del inventario como la documentación de soporte, quien recomienda verbalmente, que para dar ingreso a los bienes sin documentación de soporte, se debe crear una comisión para verificar dicho inventario y validarlo, luego dar el ingreso respectivo”.

La encargada de Activo Fijo por medio de Nota de Ref. AF-2010-3000-0046 manifiesta lo siguiente: “Con fecha 28 de junio 2010 recibí copia de la Resolución Administrativa N°. 101 donde se nombra la Comisión Técnica para la asignación de valor a bienes que ingresan al activo fijo, que a la fecha la Comisión a constatado y verificado físicamente cada uno de los bienes del listado que remito a la Unidad Financiera, quedando pendiente el acta de validación y valorización de dichos bienes, no se ha concluido por circunstancias fortuitas ajenas a nuestra voluntad”

La administración por medio de nota de fecha 25 de octubre del año 2010, manifestó lo siguiente:

“Con relación a este hallazgo, se presenta copia de la documentación que comprueba las gestiones realizadas con fecha 30 de septiembre 2010.

- a) Ingreso de los bienes que la comisión verificó y validó con la autorización de la Dirección del Hospital Nacional “ Enfermera Angélica

Vidal de Najarro" San Bartolo San Salvador, por un monto de \$434,834.59, según registro contable N° 10988/2010.

- b) Se ingresa dicha cantidad de bienes a los cuadros de depreciación del cual envió copia.
- c) Se realiza comparación de los informes de depreciación con los informes de los bienes que Activo Fijo presentada al 30 de septiembre 2010, con el objetivo de conciliar los saldos.

Resultados obtenidos:

Saldos presentados por Activo Fijo según nota AF -2010-3000-0063

Hospital al 30 septiembre 2010	\$ 1, 774,619.97
Centro de atención de Apopa al 30 septiembre 2010	\$ 18,191.77
Centro de atención de San Martín al 30 septiembre 2010	\$ 134,437.31
Total activo fijo	\$ 1,927.249.05
Saldo de Estados Financieros	\$ 1,916,909.56
Diferencia de Activo fijo y Estados Financieros	\$ 10,339.49

Es importante mencionar que dicha diferencia obedece a bienes que están en bodega los cuales se incluirán en los cuadros de depreciación y en el traslado de las cuentas de existencias institucionales cuando almacén realice el despacho correspondiente para ello anexo copia de los bienes que se encuentran en almacén y cuando ellos hagan el traslado se verá la cuadratura en los estados financieros, se tiene identificados los siguientes bienes anexo copia de inventario de almacén.



SISTEMA DE CAP	\$ 5,075.00
AIRE ACONDICIONADO	\$ 2,050.00
ELECTROCARDIÓGRAFO	\$ 1,500.00
DEFIBRILADOR	\$ 1,000.00
AUTO CLAVE	\$ 784.16
	\$ 10,409.16

Es importante mencionar que Activo fijo tiene ingresados los bienes detallados anteriormente, pero en los registros contables actualmente están registrados en cuentas de existencia y para poderlas trasladar a la cuenta de activo fijo es necesario que almacén remita copia del vale de despacho en el momento que se realice, para poder así realizar el registro contable pertinente, y de esa manera se verá reflejado en Estados Financieros en el rubro que corresponde.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Revisamos la documentación presentada por contabilidad, observando que efectivamente se han efectuado gestiones para solventar la situación, sin embargo la diferencia aún existe, por consiguiente la observación se mantiene, hasta que se validen los datos de los diferentes bienes.

Asimismo, verificamos la información presentada por parte de la administración, donde se realizó el levantamiento de inventario por parte de la comisión, posteriormente se hizo el registro contable respectivo, existiendo una diferencia por registrar de \$ 10,976.66 la cual se debe a que existen bienes en almacén que activo fijo tiene ya inventariados; pero que no están en funcionamiento. Para que contabilidad pueda darle ingreso debe existir un vale de despacho a la unidad correspondiente y con eso realizar la correspondiente partida para que se pueda ver reflejado en los Estados Financieros los saldos conciliados.

En vista que aun existe una diferencia por contabilizar y poder ajustar los Estados Financieros, la observación se mantiene.

- 2.- Al revisar el proceso de selección y contratación de personal, observamos que en un caso, la Comisión de Selección de Personal, integrada por Jefe Servicio de Medicina Interna, Psicóloga y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no toman en cuenta los resultados preliminares de la prueba psicológica, tal es el caso de la contratación de un médico, nombrado por Ley de Salarios para la plaza de Médico Residente I (Becario), cuyos resultados de la prueba psicológica lo evaluaba como no apto para aplicar a la plaza

De conformidad al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo del Departamento de San Salvador, publicadas en el Diario Oficial Número 86, de fecha 12 de mayo de 2008, Capítulo IV, Normas relativas a la Información y Comunicación. Características de la Información. Art. 73.- "La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y demás empleados, deberán asegurar que la información que se genera y procesa en cada Unidad Organizativa es confiable, oportuna, suficiente, accesible y pertinente. Cada Unidad Organizativa deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan de acuerdo a los procesos que desarrollen".

La deficiencia se debe al criterio adoptado por la Comisión de Selección de Personal ante la urgencia de sustituir el recurso, a fin de no afectar el plan de



rotación de los residentes y por considerar que en el período de prueba (3 meses) confirmarían su capacidad en el cargo.

Lo anterior podría incidir en la contratación de recursos que no poseen la idoneidad para desempeñar el cargo para el cual se están contratando.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio referencia RH:2010-3400-402 de fecha 3 de septiembre de 2010, la Jefa de Recursos Humanos, manifiesta: "La Comisión Evaluadora, después de analizar en conjunto que de los tres recursos que participaron en el proceso de selección, no obstante se les comunicó telefónicamente, dos no se presentaron, y al evaluar la urgencia de sustituir el recurso, para no ver afectado el plan de rotación de los residentes, con riesgo de dejar descubierto el Servicio así como la atención directa al usuario, se propuso la opción de dar la oportunidad al Dr. Omar Ernesto Chávez Navarrete, lo cual no quedó sentado en el Acta. A efecto que quede evidencia de todas las consideraciones y observaciones que la Comisión Evaluadora realice, para asignar la ponderación a los recursos, se ha girado a la Psicóloga Memorándum No. RH:2010-3400-402 solicitando que en los procesos de selección que participe, se deje sentados en el Acta todos las consideraciones y observaciones.

- Tal y como se expresa en la respuesta dada anteriormente, efectivamente para la selección del recurso, la Comisión tomó en consideración el año que laboró como residente de medicina interna en el Hospital Nacional Zacamil, en el entendido que se valoró **la experiencia adquirida en el área**. No se hace referencia a que haya aprobado las evaluaciones que el Hospital Zacamil realice para certificar el residentado.
- En base a lo expresado, considero que no se ha violentado la regulación aplicable, pues se ha verificado en el expediente del Dr. Chávez Navarrete la documentación confiable, suficiente y pertinente que respalda que se sometió a las pruebas psicológicas y técnicas.

En oficio referencia MED:2010-3000-28, la Jefatura del Servicio de Medicina Interna, manifiesta:

"... como miembro de la comisión mi función fue realizar al Dr. Omar Ernesto Chávez Navarrete, la prueba técnica y la entrevista para la selección del cargo de Médico Residente I Becario, no así la prueba psicológica que fue realizada y evaluada por el área de Psicología. Dentro del criterio a evaluar de la Prueba Técnica asigné el 15.75% y a la entrevista un 25%; habiéndose encontrado que la experiencia clínica en el área de Medicina Interna que el solicitante poseía llenaba las expectativas para el puesto requerido, debido a que éste Hospital no es un



centro de formación de especialistas, por lo que para éste concurso no era requisito indispensable el haber aprobado algún año de Medicina Interna; sí se valoró que en comparación con los otros concursantes era el único que tenía experiencia en el manejo de emergencias médicas y de atención intrahospitalaria de pacientes en el área de Medicina Interna.

“hago de su conocimiento que en el período de prueba de 3 meses el Dr. Chávez mostró facultades clínicas y un desempeño laboral excelente, como se hace constar en su evaluación de desempeño, por lo que al final de dicho período solicité se le nombrara en propiedad la plaza que desempeñaba. Hasta la fecha sus evaluaciones posteriores han sido siempre excelentes, no teniendo denuncias, quejas, o reportes de falta de cumplimiento a sus deberes y obligaciones dentro de la institución, para confirmar lo expresado anexo copia de sus evaluaciones de desempeño a la presente”.

En oficio de fecha 3 de septiembre de 2010, la Psicóloga manifiesta lo siguiente:

“ La Comisión Evaluadora, después de analizar en conjunto que de los tres recursos que participaron en el proceso de selección, no obstante se les comunicó telefónicamente, dos no se presentaron, y al evaluar la urgencia de sustituir el recurso, para no ver afectado el plan de rotación de turnos de los residentes, con riesgo de dejar descubierto el Servicio, así como la atención directa al usuario, la Comisión Evaluadora propuso la opción de dar la oportunidad al Dr. Omar Ernesto Chávez Navarrete, y se tomó la decisión en conjunto de asignar en el acta la ponderación a la prueba psicológica, dando aprobación a los aspectos psicológicos evaluados por mi persona, tales como las fortalezas identificadas en el carácter ejemplo, constancia y orden en el trabajo, principios sólidos y criterios bien formados, y los factores a prevenir en el desempeño de su trabajo pueden ser controlados mediante monitoreo constante, lo cual puede ser corroborado con los resultados en el período de prueba (3 meses) en el desempeño del Dr. Chávez Navarrete. Todo lo anterior no quedó sentado en el Acta. A efecto que quede evidencia de todas las consideraciones y observaciones que la Comisión Evaluadora realice para asignar la ponderación a los recursos, la jefatura de Recursos Humanos ha girado Memorándum No. RH:2010-3400-402, en el cual solicita que en los procesos de selección que participe, se deje sentados en el Acta todos las consideraciones y observaciones que se presenten durante dichos procesos.

En la selección la Comisión Evaluadora tomó en consideración el año que laboró como residente de medicina interna en el Hospital Nacional Zacamil, en el entendido que se valoró la experiencia adquirida en el área. No se hace referencia a que haya aprobado las evaluaciones que el Hospital Zacamil realice para certificar el residentado ni era requisito institucional.



En base a lo expresado, considero que no se ha violentado la regulación aplicable, pues se ha verificado en el expediente del Dr. Chávez Navarrete la documentación confiable, suficiente y pertinente que respalda que se sometió a las pruebas psicológicas y técnicas”.

La administración por medio de nota de fecha 25 de octubre, manifestó lo siguiente:

“Con base a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Bartolo, al Art. 72 sobre el Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información que dice: “La Dirección del Hospital, las Jefaturas Médicas y no Médicas deberán diseñar los procesos que les permita identificar, registrar y recuperar la información, de los eventos internos y externos que lo requieran dentro de un contexto de cambios constantes”, la Comisión procedió a elaborar la documentación que respalde el acta No. 08/2009 a fin de documentar las consideraciones tomadas en el proceso de contratación del médico Residente I (Becario) y cumplir con el Art. 73 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Bartolo.

Cabe mencionar que el nuevo Reglamento de Recursos Humanos ya se normatiza los porcentajes de ponderación que el Comité de Selección aplicará para cada uno de los criterios a evaluar.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a lo expresado por la Jefatura de Recursos Humanos, el criterio de la Comisión no fue objetivo en cuanto a la asignación de la ponderación del factor de evaluación psicológica, pues se consideraron otros aspectos que no se encuentran relacionados con el resultado de las pruebas psicológicas.

De conformidad a lo expresado por la Psicóloga, la Comisión para aprobar los aspectos psicológicos evaluados, consideró factores que no están relacionados con dichos aspectos, ni forman parte de los factores ponderables, por lo que éstos no debieron influir en la ponderación de la evaluación psicológica, adicionalmente, el resultado del informe psicológico era concluyente y no se asentó en acta el razonamiento para considerar lo contrario, a pesar de que el informe es suscrito por la Psicóloga, quien forma parte de la Comisión.

Asimismo, asevera, de igual manera que la Jefatura de Recursos Humanos, que de los tres recursos que participaron, dos no se presentaron, con lo cual se entiende que únicamente el recurso que fue contratado completó el proceso, sin embargo, dos de de los tres participantes en el proceso tienen ponderación en todos los factores



evaluados, y solo uno de ellos es el que no tiene ponderación en la evaluación psicológica.

En cuanto a la normativa relacionada, el incumplimiento se señala por la inconsistencia en la documentación que respalda el acta y porque las consideraciones tomadas por la Comisión no fueron documentadas.

Considerando los comentarios expresados por las Jefaturas de Recursos Humanos y Servicio de Medicina Interna, y Psicóloga.

Verificamos el acta explicativa de los resultados del proceso de selección, en la cual se exponen los factores que se tomaron en cuenta para la asignación de ponderaciones en el proceso de selección de la plaza de Médico Residente I (Becario), los cuales no fueron documentados en su oportunidad y por lo tanto no fueron considerados por el responsable de tomar la decisión final de selección.

Verificamos el acta explicativa de los resultados del proceso de selección, en la cual se exponen los factores que se tomaron en cuenta para la asignación de ponderaciones en el proceso de selección de la plaza de Médico Residente I (Becario), los cuales no fueron documentados en su oportunidad y por lo tanto no fueron considerados por el responsable de tomar la decisión final de selección.

En vista de que el médico fue contratado sin tomar en cuenta los resultados de la prueba psicológica la deficiencia se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No existe análisis de informes de Auditoría Interna, debido a que durante el año del 2009, no se efectuó ninguna evaluación al Hospital Nacional de San Bartolo, siendo la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la responsable de efectuar las evaluaciones a esta entidad.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En lo que respecta al seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, no se efectuó dicha actividad por las razones de que el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 2 de abril al 31 de diciembre del 2008, no se había finalizado el informe final de auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Las recomendaciones establecidas durante la auditoría financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, son las siguientes:

RECOMENDACIÓN No.1. HALLAZGO No.1 DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Recomendamos al señor Director, para que a través de la Jefa de División Administrativa, el Encargado de Activo Fijo y la Contadora, concilien los saldos de activo fijo según inventario físico y Estado de Situación Financiera, con la finalidad de que se presenten cifras razonables en el rubro de Bienes Depreciables..

RECOMENDACIÓN No.2. HALLAZGO No.2 DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Recomendamos al señor Director, para que a través de la Jefatura de Recursos Humanos, se asegure que las Comisiones de Selección de Personal, asignen los puntajes correspondientes, considerando los resultados obtenidos en las pruebas practicadas a los candidatos, y que se documenten en acta, otras consideraciones tomadas por la Comisión para la asignación de puntajes, a efecto de que sirvan de base para la toma de decisiones en cuanto al recurso a contratar.

